



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 131-2015-MPMC-J/A

Juanjuí, 19 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI, que suscribe:

VISTOS; la solicitud con exp. N° 2419, de fecha 04 de marzo de 2015, suscrito por la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública - Juanjuí Obst. Yssa Mónica Shanuano Domínguez, el Informe N° 059-2015-GATR/MPMC, de fecha 10 de marzo de 2015, y la Opinión Legal N° 62-2015-MPMC-SM/OAL, de fecha 19 de marzo de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, precisando la última norma que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para los Municipios, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el impuesto predial es aquel impuesto que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la municipalidad provincial o distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarios de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, también es cierto que el estado brinda ciertas facilidades a los diferentes entes que forman parte del mismo estado aprobado para ello ciertas deducciones y/o inafectaciones tributarias empero para ser beneficiario de estas inafectaciones y deducciones necesariamente se requiere el cumplimiento de ciertos requisitos de ley;

Que, el inciso c) del Art. 17° del D.L. N° 776, Ley de Tributación Municipal prescribe que: "las sociedades de beneficencia, siempre que destinen a sus fines específicos y no se efectúe actividad comercial con ellos";

Que, con Oficio N° 013-15/SBPJ-P, de fecha 04 de marzo de 2015, la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública - Juanjuí, solicita la inafectación del





impuesto predial argumentando de que se trata de un organismo estatal que depende directamente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, mediante Informe N° 059-2015-GATR/MPMC, de fecha 10 de marzo de 2015, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, informa que la Beneficencia Pública a la fecha cuenta con un predio ubicado en la esquina del Jr. Miguel Grau y Jr. Eduardo Peña Meza con una área de 917.80 m², y un predio ubicado en el Barrio San Juan parte alta (cementerio) con un área de 20,000.00 m², precisando que dicho ente ha presentado la declaración jurada de impuesto predial hasta el año 2002;



Que, en el mencionado informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas se precia lo siguiente: el predio ubicado en la esquina del Jr. Miguel Grau y Jr. Eduardo Peña Meza funciona 4 comercios (vidriería Cárdenas, Multiventas y Atracciones FIDEL, Huellitas, cochera de servicio público);



Que, al respecto en relación al pedido realizado por la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública - Juanjuí sobre inafectación del impuesto predial, cabe preciar que el Tribunal Fiscal mediante Resolución N° 869-4-99, ha establecido que los predios de propiedad de las instituciones u organismos públicos descentralizados se encuentran gravados con el impuesto predial, por no estar comprendidos en la inafectación del Art. 17° inciso c);



Que, mediante Opinión Legal N° 62-2015-MPMC-SM/OAL, de fecha 19 de marzo de 2015, el Asesor legal interno de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres Abg. Juan Arévalo Alvarado, opina que se declare procedente la solicitud de exoneración de deuda tributaria, interpuesta por la Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública - Juanjuí;



Que, en este orden de ideas, se colige que la Beneficencia Pública no se encuentra inafecta del pago del Impuesto Predial, por cuando se ha establecido que la propiedad de dicho ente funcionan locales comerciales con actividades distintas a los fines que persigue la Beneficencia Pública;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de inafectación del pago del impuesto predial solicitado por la Presidenta del Directorio de la Sociedad de



Beneficencia Pública - Juanjuí, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución de alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar la presente Resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Asesoría Legal, interesada y demás órganos estructurados de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la ley.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Municipalidad Provincial
Mariscal Cáceres - Juanjuí
Región San Martín - Perú

Jose Pérez Silva
DNI 1048262
ALCALDE